

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL ELECTORAL
SALA UNINSTANCIAL
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE:
SU-RR-018/2007
RECURRENTE:
COALICIÓN "ALIANZA POR ZACATECAS"
AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
MAGISTRADA PONENTE:
MARÍA ISABEL CARRILLO REDÍN.**

RESOLUCIÓN

Guadalupe, Zacatecas a (29) veintinueve de junio del (2007) dos mil siete.

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión SU-RR-018/2007, promovido por la coalición "Alianza por Zacatecas", en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para dar respuesta a la solicitud de diversa información referente a la publicidad electoral contratada a través del Consejo General por parte de los distintos partidos políticos, o en su caso la que se tenga reportada como ajena a tal contratación; de igual forma, de la propaganda difundida por el Gobierno Federal respecto a los programas de carácter social y acciones de gobierno, y:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha (08) ocho de enero del año (2007) dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha (10) diez de febrero del presente año, aprobó el acuerdo número ACG-IEEZ-014/III/2007, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE NEUTRALIDAD PARA QUE SEAN ATENDIDAS POR LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LOS AMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, DURANTE

LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO (2007) DOS MIL SIETE”.

TERCERO.- El (4) cuatro de mayo del año en curso, iniciaron las campañas electorales para la elección constitucional mediante la cual se renovará a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los cincuenta y ocho Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- En fecha (15) quince de junio del año (2007) dos mil siete, la Coalición “Alianza por Zacatecas” interpone Recurso de Revisión en contra de actos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativos a la omisión para dar respuesta a la solicitud de diversa información referente a la publicidad electoral contratada a través del Consejo General por parte de los distintos partidos políticos o, en su caso, las que tengan reportada como ajena a tal contratación; de igual forma, de la propaganda difundida por el Gobierno Federal respecto a los programas de carácter social y acciones de gobierno.

QUINTO.- Mediante oficio número IEEZ-02-1096/2007, de fecha (15) quince de los que cursan, recibido en la misma fecha en este Tribunal Electoral, la autoridad responsable remitió a este órgano jurisdiccional el aviso de interposición del Recurso de Revisión, tal como se lo mandata el artículo 32, párrafo 1, fracción II, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- En fecha (20) veinte de junio del año que transcurre, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, se recibió el Recurso de Revisión, conjuntamente con el informe circunstanciado de la autoridad responsable, con los anexos y demás constancias atinentes al trámite de dicho recurso.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha (21) veintiuno de los que transcurren, el Magistrado Presidente de esta Sala Uniinstancial ordenó su registro en el respectivo Libro de Gobierno, con el número que legalmente le corresponde, y turnó el expediente a la ponencia de la Magistrada María Isabel Carrillo Redín, para los efectos a que se refiere el artículo 35, de la

Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

OCTAVO.- En fecha (21) veintiuno de junio de (2007) dos mil siete, la Magistrada Instructora requirió al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de su Presidenta, para que remitiera copia certificada de los informes que en respuesta a la respectiva petición, le fueron proporcionados al ahora recurrente en fecha (16) dieciséis del mes y año que corre, requerimiento que fue debidamente cumplimentado a las (17:20 horas) diecisiete horas con veinte minutos del día (22) veintidós de los corrientes.

NOVENO.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las (16:45 horas) dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día (22) veintidós de junio del año (2007) dos mil siete, compareció el ciudadano GILBERTO DEL REAL RUEDAS, Representante Propietario de la Coalición "Alianza por Zacatecas" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, **DESISTIÉNDOSE** del presente medio de impugnación y, en fecha (23) veintitrés del mes y año que transcurren, acudió ante la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal para el efecto de realizar la ratificación del **DESISTIMIENTO** presentado; por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Esta Sala Uniinstancial del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 102 y 103, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 83, párrafo 1, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 49 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En el particular, resulta innecesario aludir a los agravios expresados por el demandante, dado que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 15, párrafo 1, fracción I, en relación con el

13 primer párrafo fracción VIII de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, ello en atención al desistimiento expreso por la parte actora.

En efecto, el Artículo 15, fracción I, del cuerpo de leyes invocado, establece que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito.

Por su parte, el artículo 13 del citado ordenamiento, establece en su fracción VIII, que como requisito para la interposición de los medios de impugnación, entre otros, se deben de establecer las pretensiones que se deduzcan, y que el incumplimiento de dicho supuesto será causa para tener por no presentado el escrito de impugnación ¹.

En tal virtud, debe tenerse en cuenta que, constituye un presupuesto procesal para el debido establecimiento de todo procedimiento contencioso jurisdiccional, en materia electoral, cuyo fin es la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, la existencia de una pretensión, contenida en un escrito de demanda en el que se expresan los conceptos de agravio atinentes, por parte del sujeto de Derecho que estime lesionados sus derechos, por un acto o resolución de la autoridad electoral u órgano de un partido político.

Si esa pretensión desaparece, como ocurre al manifestar su desistimiento² quien ha incoado el juicio, sin que se hubiese admitido el escrito de demanda, lo conducente es que el Magistrado Instructor proponga a la Sala tener por no presentado el escrito de demanda y dar por concluido el medio de impugnación.

En el presente caso, el acto recurrido por el impetrante está referido a la omisión del Consejo General del Instituto Estatal del

¹ Artículo 13.- Para interponer alguno de los medios de impugnación a que se refiere esta ley, se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

.....VIII,. Las pretensiones que deduzca.

...El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos previstos por las fracciones I, II, VI, VII o X del párrafo anterior, será causa par tener por no presentado el escrito de impugnación,

² Desistimiento, como una declaración de voluntad del actor en el sentido de no proseguir con el proceso que se inició a su instancia.

Estado de Zacatecas, para dar respuesta a la solicitud de diversa información referente a la publicidad electoral contratada a través del Consejo General por parte de los distintos partidos políticos, o en su caso la que tenga reportada como ajena a tal contratación, de igual forma la propaganda difundida por el Gobierno Federal respecto a los programas de carácter social y acciones de gobierno, petición realizada por la Coalición "Alianza por Zacatecas" en fecha (4) cuatro de junio del presente año.

En su informe circunstanciado, la autoridad responsable anexó copia certificada del oficio marcado con el número OF-IEEZ-02-1099/07, de fecha 16 (dieciséis) de junio del 2007, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dirigido al Ingeniero Gilberto del Real Ruedas, Representante Propietario de la Coalición "Alianza por Zacatecas ante el Consejo General de dicho Instituto, el cual se transcribe a continuación:

**" ING. GILBERTO DEL REAL RUEDAS
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA
COALICIÓN "ALIANZA POR ZACATECAS"
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEZ**

Por este medio le envío a usted los informes Solicitados año Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante oficios de fecha 4 y 15 de junio del presente año, los cuales contienen el detalle del acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.

En el caso del Informe pormenorizado de la contratación de publicidad electoral que los partidos políticos han tramitado por conducto del .consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Incluyendo contenidos, pautas, costos y medios de comunicación electrónicos e impresos, encontrará la información en el anexo número

El Informe Pormenorizado de los spot's o mensajes difundidos en medios de comunicación electrónica (radio y televisión), así como los llamados de páginas, cintillos, inserciones o planas que hayan sido contratadas por los partidos políticos y que deriven del monitoreo realizado por esta autoridad administrativa electoral, con señalamiento preciso de si fue contratado o no en términos de lo que indica el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se adjunta en medios impresos y ópticos.

El Informe pormenorizado de los spot's o mensajes difundidos por el Gobierno Federal de programas de carácter social o asistencial durante el período que comprende del 8 de enero hasta la presente fecha, indicando contenidos de los spot's o mensajes, pautas, número de impactos, horarios, canales y estaciones de radio, se presenta adjunto en medio óptico. Así como el soporte de medios impresos.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo."

A efecto de substanciar debidamente el expediente, en fecha (21) veintiuno de junio de (2007) dos mil siete, la Magistrada Instructora requirió al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de su Presidenta, para que remitiera copia certificada de los informes que se señalan en el precitado oficio, así como los materiales aludidos en el mismo. El requerimiento de mérito fue debidamente notificado en esa misma fecha, siendo cumplimentado a las (17:20 horas) diecisiete horas con veinte minutos del día (22) de junio de la anualidad que cursa.

Sin embargo, previo al cumplimiento del requerimiento señalado en el párrafo precedente, el ciudadano Gilberto del Real Ruedas, en su carácter de representante propietario de la Coalición Electoral denominada "Alianza por Zacatecas" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a las (16:45 horas) dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día (22) veintidós de junio del año (2007) dos mil siete, presentó ante esta autoridad jurisdiccional un ocurso a través del cual manifestó su voluntad de desistirse del medio de impugnación que promovió en su oportunidad. En su ocurso de desistimiento el enjuiciante expresó:

"..Que con fundamento en el artículo 15 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, vengo a presentar mi DESISTIMIENTO del medio de impugnación interpuesto por mi representada en relación con el Recurso de Revisión radicado por este órgano jurisdiccional bajo el número de expediente que en el rubro queda explícito...".³

Asimismo, a efecto de patentizar su intención de desistirse del medio impugnativo intentado, en fecha (23) veintitrés de junio de (2007) dos mil siete, el demandante compareció personalmente, ante la presencia judicial, a ratificar su escrito de desistimiento, lo que evidencia una expresa manifestación de voluntad de no continuar con la tramitación del medio de impugnación que promovió.

En consecuencia, tomando en consideración que en el expediente del Recurso de Revisión marcado con el número SU-RR-018/2007, no se ha dictado acuerdo de admisión, y conforme a los

³ Cfr. Escrito de desistimiento presentado dentro del Recurso de Revisión SU-RR-018/2007, mismo que obra a foja 70 del expediente.

preceptos jurídicos antes invocados, acorde con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado, al haberse desistido el actor de las pretensiones invocadas en su curso, tal circunstancia, en esencia, trae como resultado la ausencia de las pretensiones deducidas, por lo que, lo conducente es tener por no presentado el medio de impugnación cuando, como en la especie, el recurso de mérito no ha sido admitido, puesto que para que se actualice la hipótesis a que se refiere el artículo 15, fracción I, del cuerpo normativo invocado, respecto a la actualización de una causa de sobreseimiento, el medio de impugnación tuvo que haber sido admitido, cuestión que en el caso concretó no aconteció.

Esto es así, ya que el proceso jurisdiccional contencioso tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, y que resulta vinculante para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es *"el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro"*,⁴ toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la ausencia de las pretensiones deducidas, por lo que, lo conducente es tener por no presentado el medio de impugnación, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, máxime cuando una de las partes manifiesta expresamente, a través de un desistimiento ratificado ante la instancia judicial, su voluntad de no continuar con la prosecución del medio de impugnación interpuesto por lo que, ante la ausencia de pretensiones procede tenerlo por no interpuesto y darlo por concluido.

⁴ Citado en Diccionarios Jurídicos Temáticos. Volumen 4 "Derecho Procesal". Segunda Edición. Colegio de Profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UNAM. Oxford University Press. México, 2003. Voz Litigio. Pp. 157-158

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E :

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda del Recurso de Revisión, interpuesto por **GILBERTO DEL REAL RUEDAS**, en fecha (15) quince de junio de la anualidad que transcurre, y por concluido el medio de impugnación referido.

Notifíquese personalmente a la parte actora en el domicilio señalado en autos para tal efecto; y a la autoridad responsable, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente sentencia, y archívese este expediente como asunto debidamente concluido.

Así lo resolvió la Sala Uniinstancial del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados **JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS**, **MARÍA ISABEL CARRILLO REDÍN**, **MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA**, **JUAN DE JESÚS IBARRA VARGAS** Y **GILBERTO RAMÍREZ ORTIZ**, bajo la presidencia del primero de ellos y siendo ponente la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

POR LA SALA UNIINSTANCIAL

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS

MAGISTRADA

MARÍA ISABEL CARRILLO REDÍN

MAGISTRADO

JUAN DE JESÚS IBARRA VARGAS

MAGISTRADA

**MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ
GARCIA**

MAGISTRADO

GILBERTO RAMÍREZ ORTÍZ

DOY FE

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA